Año económico de 1878-79. SABADO 17 DE MAYO. Número 269.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 133.)

REALES DECRETOS.

Habiendo pasado á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Mariscal de Campo D. Vicente Talledo y Diaz.

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de Estado: quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Habiendo pasado á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Mariscal de Campo D. Francisco de la Rocha yDuggi,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de Estado: quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benzú, como comprendido en el párrafo primero del artículo 6.° de la ley orgánica del Consejo de Estado, destinándole á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—*Alfonso.*—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Jose de Reina y Frias, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.° de la ley orgánica del Consejo de Estado, destinándole á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—*Alfonso.*—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel José de Posadillo, como comprendido en el párrafo octavo del art. 6.° de la ley orgánica del mismo Consejo, destinándole á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—*Alfonso.*—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta núm. 129.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de instancia elevada por la Diputacion provincial de Alava ante la Presidencia del Consejo de Ministros con motivo de reclamacion promovida por D.ª Cornelia Gauna en queja de que por los registros de la propiedad de Haro y Miranda de Ebro le ha sido exigido el reintegro del papel empleado en un testimonio para practicar la liquidacion del impuesto de derechos reales, á cuyo efecto la indicada Diputacion solicita se deje de exigir el reintegro del papel que se emplee en los expedientes judiciales, fundándose en lo establecido en el art. 13 del Real decreto de 28 de Febrero último. En su vista, y considerando que en el art. 13 del citado Real decreto, de conformidad con la base concerniente á la renta del papel sellado que se establece en el preámbulo de aquella importante disposicion legal, se declara y reconoce la exencion general del uso del timbre en favor de todos los avecindados de las tres Provincias Vascongadas, asi respecto de los gastos procesales á que den lugar, como á los que se refieren á la vida pública y privada de los ciudadanos dentro de la misma circunscripcion:

Considerando que, en atencion sin duda á las prudentes proporciones en que se encerraron las cifras que por encabezamiento les fueron asignadas á dichas provincias en el enunciado Real decreto, es lo cierto que el art. 13 de que queda hecho mérito consigna la excepcion clara y terminante de que los actos y representaciones que los avecindados en aquellas provincias verifiquen fuera de las mismas se encuentren sujetos al impuesto del papel sellado:

Considerando que para resolver las dudas que sobre la mas acertada aplicacion de la mencionada exencion y de la excepcion que la confirma puedan ofrecerse, tal como la importante que promueve la instancia de la Diputacion de Alava, interesa únicamente distinguir entre actos y representaciones hechas dentro del territorio de las provincias, y los que pasando los límites del mismo se inician por los vascuences, se desenvuelven ó van á buscar su definitiva sancion fuera del mencionado territorio:

Considerando que los actos ó instancias que estén en el primer caso deberán consumarse en papel blanco interin subsistan en toda su fuerza y vigor el tantas veces repetido Real decreto: que los actos y representaciones que tengan lugar fuera de aquellas provincias no podrán realizarse en papel comun, armonizando asi la conveniencia de los habitantes de la citada parte del territorio de la Nacion que abonan por encabezamiento las cantidades proporcionadas á la renta en vez de satisfacerlas directamente con lo que el interés de las restantes provincias demanda:

Y considerando, en fin, como solucion práctica de la consulta elevada en 25 de Noviembre último por la Diputacion de Alava, de acuerdo con lo expuesto anteriormente;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que los testimonios de es- Provincias Vascongadas que salen del territorio de las mismas para determinados fines legales de conveniencia de los interesados en los citados actos deben reintegrarse con el papel sellado que corresponda, segun las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.° Que los pleitos y causas pueden sustanciarse en papel blanco mientras que la sustanciacion tenga lugar dentro del referido territorio; pero que las apelaciones y recursos que deban interponerse y seguirse ante los Tribunales y Autoridades de fuera del rádio de las provincias enunciadas tendrán que extenderse en papel sellado y con todas las formalidades de la ley.

Y 3.° Que con igual criterio procederá resolver todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto al uso del sello del Estado, que requieran los actos ó representaciones de los avecindados en las aludidas provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de propiedades.

Don Angel Guerra, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: que en esta oficina se instruye expediente á instancia de D. Juan Moure García y Manuel Blanco, vecinos de Moire, en el Ayuntamiento de Piñor, solicitando la venta de un terreno ó parcela sita en el referido Moire frente á los mesones de los recurrentes, sobrante de la expropiacion de la carretera de segundo órden de Orense á Santiago; y ocupa una extension de dos áreas; linda al Norte con Manuel Blanco, Sur D. Juan Moure, Este D. Pedro Celavente y Oeste la via pública; de cuyo terreno se incautó el Estado para los efectos de la ley de desamortizacion; y he acordado se publique en el Boletin oficial por precepto de la instruccion de 20 de Marzo de 1865, á fin de que los propietarios colindantes usen del derecho que les concede la ley de 17 de Junio de 1864, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente; en inteligencia de que pasado el plazo señalado se procederá á la venta en pública subasta de la mencionada parcela.

Orense 15 de Mayo de 1879.—Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Piñor.

Los propietarios de este distrito municipal que hayan experimentado alteracion en sus propiedades y deseen que se les tome cuenta para el repartimiento del año entrante, presentarán á la Junta pericial relaciones detalladas, con expresion del documento legal que acredite la traslacion de dominio desde 1.° de Mayo corriente hasta 25 del referido, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna sobre este particular.

Piñor Mayo 8 de 1879.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Rua.

Los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este distrito por contribucion territorial, pueden presentar en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial, las relaciones de altas y bajas en su riqueza, acompañadas de los documentos que las justifiquen, pues pasado dicho dia sin hacerlo, se girará el repartimiento para 1879-80, bajo la riqueza imponible que tienen reconocida en años anteriores.

Rua 14 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Elio S. de Prada.

Porquera.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del entrante año de 1879-80, se anuncia su exposicion al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales pueden asi vecinos como forasteros enterarse del capital imponible con que figuran en el mismo y producir las reclamaciones de agravio que consideren de justicia, pues pasado dicho plazo sin que lo verifiquen no se admitirá ninguna.

Porquera y Mayo 15 de 1879.—El Alcalde, Juan Benito Garrido.

Madrid.

EXPOSICION Y FERIA DE GANADOS.

La Corporacion Municipal de Madrid ha resuelto celebrar la segunda Exposicion y además una feria de ganados los dias 27, 28 y 29 de Mayo corriente.

Su propósito es contribuir al fomento de la ganadería y á la vez al desarrollo de las relaciones comerciales del vecindario.

Con este objeto, y á fin de que esas grandes fiestas de la agricultura y del comercio se establezcan de un modo permanente, no perdonará sacrificio, sino que, antes bien, hará cuantos esfuerzos quepan en la esfera de sus facultades.

Mas para que estos sean provechosos, se necesita que el pais ganadero procure por su parte que la Exposicion y la feria tengan el brillo que corresponde á la capital de España, inscriban en aquella las mejores reses, traigan á ésta numerosos rebaños y piaras, y unos alcanzarán el premio merecido, otros harán transacciones ventajosas y todos sentirán la noble satisfaccion de contribuir segun sus medios á que no se aparte la Nacion del concierto de los paises civilizados.

La Exposicion se verificará en el parque de Madrid, donde ya se está preparando convenientemente una extensa y pintoresca esplanada.

La feria se celebrará cerca del sitio de la Exposicion, en el mismo Parque, con objeto de que el público pueda visitar cómodamente y economizando tiempo, los dos espectáculos.

El Ayuntamiento proveerá á la alimentacion de los animales, dando raciones de forraje á los expuestos y proporcionando á los de la feria una dehesa con buenos pastos próxima á la poblacion.

El Excmo. Ayuntamiento se ha dirigido al Ministerio de la Guerra y á la Direccion de Caballería y á otros centros oficiales, rogándoles nombren comisiones para adquirir entre los potros, caballos y mulas que se presenten, aquellos que tengan las condiciones reglamentarias de calidad y de precio.

Siendo el conocimiento de la raza una circunstancia de preferencia apreciable para la obtencion de premios, y condicion esencial en algunos la localidad en que han nacido ó se han criado los animales presentados, se recomienda á los ganaderos que justifiquen el orígen de estos del modo fehaciente que les sea posible.

Las inscripciones se harán con arreglo al modelo adjunto y se recibirán en el negociado correspondiente de la secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente, pasado el cual, ningun ganadero tendrá derecho á reclamar la admision de sus ganados al concurso.

Estas inscripciones servirán para formar el catálogo de la Exposicion.

La adjudicacion de premios se hará el tercer dia de la Exposicion y su distribucion á los ganaderos se verificará inmediatamente despues en acto solemne.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Marques de Torneros y Vizconde del Villar.

CÉDULA DE INSCRIPCION

PARA LA EXPOSICION DE GANADOS EN MADRID, AÑO DE 1879,

presentada por el Sr. D. ______ vecino de ______ y domiciliado en ______ para optar al premio de ______ pesetas concedido por ______

CLASE de ganad (1)	SU DESTINO. (2)	PROCEDENCIA Y PROPIEDAD. (3)	PELO.	EDAD	ALZADA	SEÑAS PARTICULARES.	OBSERVACIONES.

1 Se especificará si corresponde á la especie caballar, vacuna, lanar, cabrio, asnal, mular, de cera, raza canina ó aves de corral.

2 Se especificará respectivamente si se destina á silla, coche, ordeño, carne, faenas agricolas, lan, carga, etc.

3 Se especificará la ganaderia á que corresponde, localidad donde radica y si es propia del exposit.

NOTA.—Los premios concedidos por la Excelentísima Diputacion provincial, son incompatibles co cualquier otro.

PROGRAMA

de los premios que se adjudicarán en la Exposicion de ganados que tendrá lugar en esta Córte en los dias 27, 28 y 29 del corriente mes de Mayo.

PRIMER GRUPO.

GANADO CABALLAR.

Primer premio: 1.500 pesetas. (Concedido por S. M.)—Al caballo entero que reuna mejores condiciones para silla, siendo de pura raza española y á propósito para la reproduccion.

Las condiciones exigidas serán: buenas proporciones, sanidad, firmeza, robustez, buen temperamento, agilidad en los movimientos. Deberán examinarse montados.

1.000 pesetas. (De la Excelentísima Diputacion provincial.)—Al caballo que reuniendo las condiciones anteriores, merezca, á juicio del Jurado, ocupar el segundo lugar.

Mencion honorífica, al ejemplar de iguales condiciones clasificado en tercer lugar.

Segundo premio: 1.500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al caballo de pura raza española que reuna condiciones mas á propósito para coche y que sea asimismo á propósito para semental.

Estas cualidades son: buenas proporciones, desarrollo notable del sistema muscular, sanidad conveniente, longitud de la espina dorsal, alzada de seis ó mas dedos sobre la marca. Se examinarán enganchados.

1.000 pesetas. (Del *Círculo de la Union Mercantil.)—Al* que á juicio del Jurado ocupe el segundo lugar.

Mencion honorífica, al clasificado en tercer lugar.

Tercer premio: 1.000 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—*Al* mejor lote de cuatro ó mas yeguas españolas destinadas á la cria, que sean de la misma raza y de cuatro ó mas años, propias para criar caballos de silla.

500 pesetas. (Del Excelentísimo *Ayuntamiento*.)—Al lote que á juicio del Jurado ocupe el segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Cuarto premio: 1.000 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cuatro ó mas yeguas españolas destinadas á la cria, de cuatro ó mas años, y juzgadas propias para la produccion de caballos de tiro.

500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al lote que ocupe el segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Quinto premio: 750 pesetas. (De la *Asociacion* de Ganaderos.)—*Al* mejor lote de dos ó mas potros de tres años de pura raza española y de condiciones adecuadas para silla.

500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó mas potros de pura raza española de dos años y de condiciones adecuadas para silla.

250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó mas potros de un año de pura raza española y de condiciones adecuadas para silla.

Menciones honoríficas, á cada uno de los tres lotes que sean clasificados en segundo lugar respectivamente.

(Se continuará.)

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial de la provincia, núm. 265, correspondiente al dia 13 de este mes, se padeció la equivocacion involuntaria de consignar al pueblo de Rubiana como riqueza imponible considerada al mismo, 70.877 pesetas 50 céntimos en vez de 70.887'50 que contiene la copia del reparto general aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M RADOS.